

ANA TERESA GONZÁLEZ POLO S.A.S
Nit No. 901.272.400-8.

Señor

**JUEZ DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

REF: 08001418901620210006200.

**PROCESO EJECUTIVO DEL BBVA COLOMBIA CONTRA LUZ MARINA LEON
SUAREZ**

ANA TERESA GONZALEZ POLO en mi condición de representante legal y abogada de la sociedad **ANA TERESA GONZALEZ POLOS S.A.S.** apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal me dirijo a usted para presentar **RECURSO DE REPOSICION** exclusivamente contra el numeral 7° del auto de fecha de 8 de Abril de 2.021 notificado por estado electrónico del 14 de Abril de 2.021, mediante el cual se resolvió “7. *Adviértase a la parte demandante que debe efectuar las diligencias de notificación de la parte demandada, conforme a los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, lo anterior, deberá realizarse en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, con el fin de proseguir el trámite que legalmente corresponde a este proceso, so pena de terminar por desistimiento tácito.*”

Sea menester informarle a su señoría que no se si pueda cumplir con el termino otorgado por su despacho para la notificación a la demandada, habida consideración que el oficio No. 2021-00062 del 8 de Abril de 2021 mediante el cual se comunicó el embargo del vehículo automotor de propiedad de la demandada tiene un error en el modelo del vehículo se colocó 2014, siendo lo correcto 2017.

En ese sentido, y dado que se presentó ante su despacho un memorial de corrección del oficio antes mencionado, no puedo proceder con la notificación de la demanda hasta tanto se dé cumplimiento a la medida cautelar de embargo de conformidad con el Art. 317 del C.G.P, que al tenor dice:

“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

En efecto, en la norma en cita el legislador le prohíbe al juez ordenar requerimiento al demandante para que se surta la notificación del auto de mandamiento ejecutivo cuando quiera que se están gestionando medidas cautelares previas. Precisamente, el legislador es coherente al establecer dicha prohibición ya que, exigir al demandante el cumplimiento de esa carga procesal estando pendiente el direccionamiento y efectividad de las medidas ejecutivas decretadas implica desconocer la esencia y razón de ser de ese carácter de previas, ya que lo que se quiere es lograr la plena satisfacción de la obligación ejecutiva haciendo efectiva la garantía que como acreedora le asiste a mi poderdante, tal cual como lo tiene previsto el artículo 2488 del C.C., de tal manera que la existencia de medidas cautelares y requerimiento en los términos anotados resultan incompatibles entre sí, ya que se le haría ineficaz o nugatoria el derecho del BBVA COLOMBIA a que previamente a la notificación del mandamiento ejecutivo logre el ejecutamiento y efectividad de las medidas cautelares, la cual a la fecha no se puede registrar dado que el oficio No. 2021-00062 del 8 de Abril de 2021, tiene un error, el cual hasta que se subsane se puede registrar ante la autoridad competente.

Así las cosas, solicito se reponga exclusivamente el numeral 7° del auto de fecha de 8 de Abril de 2.021. En consecuencia, solicito no se realice la advertencia de notificación hasta que se registre la medida cautelar de embargo.

ANA TERESA GONZÁLEZ POLO S.A.S
Nit No. 901.272.400-8.

ANEXOS

Téngase como pruebas las siguientes:

1. ANEXO 1 – Memorial de solicitud de corrección de oficio radicado en fecha 15 de Abril de 2021.

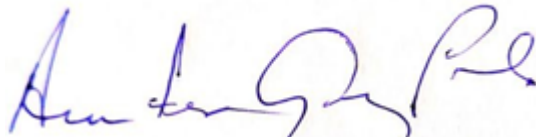
PETICION

Solicito al Juez de Conocimiento que reponga el numeral 7° del auto de fecha de 8 de Abril de 2.021, y en consecuencia, solicito no se realice la advertencia de notificación hasta que se registre la medida cautelar de embargo.

NOTIFICACIONES

La sociedad Ana Teresa González Polo S.A.S y Ana Teresa González Polo reciben notificaciones judiciales en la secretaría de su juzgado o en esta ciudad de Barranquilla, en la **Calle 39 No. 43-123 Piso 7° Of- F-21**, Teléfonos 3511672, 3518645, 3106306787, email anatgonzalezp@gmail.com.

Con todo respeto,



ANA TERESA GONZALEZ POLO.

T.P. No. 48.153 C.S.J.

CC: 32.646.172 B/quilla.

Abogada de sociedad Ana Teresa González
Polo S.A.S. Nit No. 901.272.400-8